



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00319.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 07 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha dos de enero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el seis de octubre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por ##### relativa a los consumos de gas, término fijo y otros conceptos en la factura como derechos de alta, facturados con anterioridad a la realización de un cambio de titular en el contrato de suministro de gas. ##### se niega a llevar a cabo la devolución de los importes facturados, un total de 128,84€. La mercantil reclamada alega que se ha hecho un cambio de titularidad con subrogación. La reclamante solicita 128,84 € e indica que no ha autorizado en ningún momento al gestor energético para realizar un cambio de titularidad con subrogación del contrato ni asume subrogarse en todos los derechos y obligaciones que dimanen del contrato de suministro de gas. Por lo tanto, al no existir autorización, ni encontrarse el justificante de subrogación firmado, debería considerarse el contrato como nulo y, por tanto, proceder a la resolución de la subrogación del contrato, reembolsándose en su caso, los costes ya abonados en concepto de los derechos de alta, consumos y términos fijos correspondientes al anterior titular.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que han revisado la gestión realizada para el cambio de titularidad del punto de suministro de gas situado en la Avda. ##### de Madrid y verifican que se solicita cambio de titular con subrogación, asumiendo lecturas y períodos facturados al anterior titular del suministro.

El alta del suministro de gas se realizó el 20 de mayo de 2021 por ##### con CIF #####. No obstante, al comprobar la fecha en la que se solicitó el cambio de titular con subrogación, el 5 de julio de 2021, se observó que no se había emitido ninguna factura. Debido a ello, todos los conceptos facturados, como derechos de alta de 75,40 €, consumos y términos fijos, se incluyeron en la factura reclamada F##### del 28 de julio de 2021, por un importe de 128,84€, a nombre de la #####. La gestión del cambio de titularidad con subrogación de gas se realizó en base a lo solicitado. Por ello, en caso de disconformidad, la #####deberá reclamar a la entidad autorizada para realizar dicha gestión.

En relación al suministro de electricidad, tal y como verifican en el contrato que adjuntan, la #####realiza un alta nueva el 5 de julio de 2021.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante, toda vez que la nueva titular se subroga en el contrato del anterior titular, es decir, se subroga en todos los derechos y obligaciones que dimanen de dicho contrato, independientemente de que ##### en el momento del cambio de titularidad informe que no había ningún importe pendiente ya que no se había emitido la primera factura.

Considerando que la subrogación no da lugar a un nuevo contrato, como en el traspaso, sino que es el mismo contrato pero con diferente titular y no habiendo acreditado la reclamada cambio alguno en las condiciones contratadas, no procede incluir en la factura el concepto de DERECHOS DE ALTA por importe de 75,40€ + IVA, es decir, un total de 91,23€, importe que debe ser reintegrado por la comercializadora reclamada a la reclamante en la cuenta corriente donde tuviese domiciliado el servicio objeto de controversia.



Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que con este, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de noviembre de 2021